

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

La parte actora acreditó haber realizado la publicación del edicto emplazatorio en legal forma, el cual fue registrado en el registro de las personas emplazadas en el portal WEB TYBA de la Rama Judicial, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el numeral 7°, artículo 48 y 108 del C.G.P., procederá a nombrar curador ad litem dentro de la presente demanda.

De otro lado, la Agencia Nacional de Tierras, responde al requerimiento del despacho, por lo cual el mismo se agregará.

A su vez, allega las fotografías de la valla, de la cual se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura e igualmente aporta la constancia de notificación del demandado SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA SICU EN LIQUIDACIÓN, la cual no cumple con los requisitos del art.291 del C.G.P., dado que no se allegó copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de correo, por lo cual deberá notificar al demandado en debida forma. Por lo que el Juzgado,

**Dispone:**

**PRIMERO:** Glosar a los autos para que obre y conste, la publicación del emplazamiento efectuado a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Designar como curador ad-litem a la parte demandada, al siguiente profesional del derecho:

MARTHA LUCIA ATEHORTUA RUIZ	CALL 13 A BIS No. 80-45 APTO 504 A y CRA 9 No. 9-49 PISO 15
-----------------------------	--

Auxiliar de la justicia, a quien se le comunicará su nombramiento.

**TERCERO:** El designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese por secretaría el respectivo telegrama.

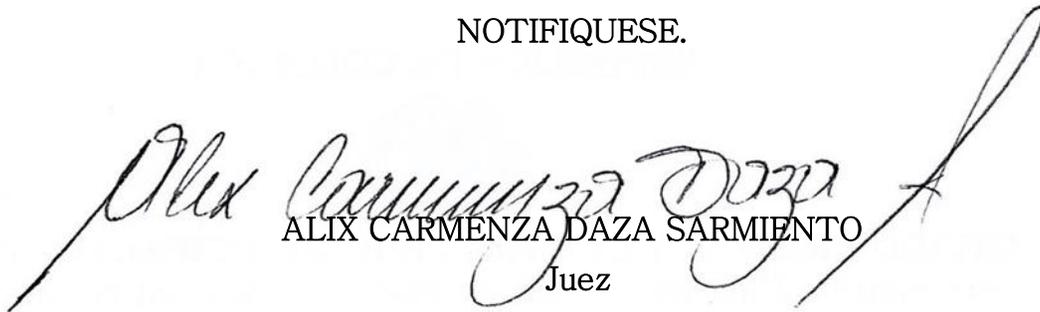
**CUARTO:** Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta allegada por parte de la Agencia Nacional de Tierras.

**QUINTO:** Ordenar la inclusión del contenido de la valla por el término de un mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura (art.375 C.G.P.). Por secretaría realícese el respectivo trámite.

**SEXTO:** Agregar sin ninguna consideración el envío de la citación que trata el art.291 del C.G.P., conforme se indicó en esta providencia.

**SEPTIMO:** Requerir al demandante para que se sirva notificar al demandado SOCIEDAD INDUSTRIAL DE CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES LTDA SICU EN LIQUIDACIÓN, conforme lo establece el art.291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.55 fijado hoy 18-08-200.

En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario